

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Seccion Primera.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Seccion Segunda.

GOBIERNO DE LA provincia de Zaragoza.

Circular.

El Director general de Agricultura, Industria y Comercio, me dice con fecha 5 de Setiembre último lo que sigue:

El Director general por propagar las plantas forrageras de secano que se consideran mas convenientes para las circunstancias del pais, y no satisfecha con haber recomendado los ensayos del bromo schrader, de que acaba de repartir una considerable cantidad de semilla por conducto de las Juntas provinciales de Agricultura, Industria y Comercio, ha adquirido con el mismo objeto otra partida de semente de zulla, recogida en los campos de Jerez de la Frontera, donde su crecimiento espontáneo proporciona un gran recurso para los ganados, y en su deseo de que se generalicen los ensayos con el menor sacrificio posible, ha acordado ofrecer á

disposicion de las citadas Juntas y de los principales cultivadores y ganaderos la cantidad que permite la semilla adquirida, á cuyo efecto se servirán designar persona que la recoja en esta Direccion antes del 31 del actual. Segun se advierte en algunas de nuestras obras modernas de Agricultura, la zulla no tiene igual para climas cálidos y tierras trigueras, donde crece hasta mas de vara y media en buen terreno de secano. Suele sembrarse despues de alzado el trigo, sin preparar ni arar el campo, quemarse luego el rastrojo, y nace la yerba á beneficio de las lluvias de otoño, completando el crecimiento con las de primavera; mas prescindiendo de estas instrucciones, en que debe suponerse versados á los cultivadores inteligentes, he aquí las palabras con que ha tratado la cuestion la Junta local de Agricultura de Jerez.—La zulla se produce en Andalucía espontáneamente: se encuentra con particularidad y de mayor tamaño en el distrito comprendido entre Málaga, Sevilla y Cádiz, pero con preferencia cerca del mar.

Requiere terrenos frescos, sustanciosos y unidos, y tambien se encuentra en los areniscos y secos, aunque en esto no se dá tambien como en aquellos. Prefiere ios terrenos cultivados, y se ve casi siempre nacer espontáneamente en las viñas que dejan de cultivarse y en los rastrojos y erías. En el mes de Marzo, y antes si el tiempo es caliente, empiezan á verse las plantas que en

tiempo templado, y si las lluvias han sido tempranas, crecen con mucha prontitud.

Florece á principios de Mayo, y en todo este mes se siega generalmante.

En cuanto al cultivo que en Andalucía recibe esta planta, como dicen algunos autores, no lo conocemos en esta localidad, ni sabemos se efectue en las provincias próximas. En el término de Jerez de la Frontera se dá espontáneamente con facilidad y perfeccion, y por lo tanto no necesita un cultivo especial ni menos riego, como creen muchos escritores. Se usa para alimento de toda clase de ganados que gustan mucho de este forrage por el jugo dulce que tienen sus tallos y flores, y tiene de ventaja sobre los demás que no es demasiado acuoso, lo cual, segun opinion de algunos labradores, ocasiona la linfa en las articulaciones de los caballos y otros animales de labranza. Produce mucha semente que deberá recogerse por Junio y Julio para los meses necesarios: conserva muchos años la virtud germinativa, y se cree que la mejor para sembrar, es la de dos años.

Seca y recogida como heno la come el ganado con gusto y provecho, en cuyo estado solo de pocos años á esta parte, y por algunos labradores, se ha usado en este pais.—

Segun los datos que hemoc podido recoger acerca de la aclimatacion de la zulla en otros paises, el único fijo y constante obstáculo que siempre se observa con-

tra su produccion, es que no subsiste á la temperatura de menos de 0.º, como resulta de los ensayos hechos con anterioridad en diferentes paises, sin que por esto se pueda asegurar que aun en paises templados se dé tan abundante como en el distrito citado.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los cultivadores y ganaderos de esta provincia para los efectos que espresa la mencionada Real orden.—Zaragoza 5 de Octubre de 1865.—Eduado de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Comercio.—Circular.

Por el Ministerio de Fomento se me ha comunicado con fecha 41 de Abril último la Real orden siguiente:

Convencido el Gobierno de la necesidad de reunir los datos estadísticos indispensables para conocer aproximadamente la produccion, consumo y esportacion de granos en la Península é islas adyacentes, pidió á los Gobernadores de las provincias en 2 de Abril de 1860 un estado del movimiento que en dichos conceptos hubieran tenido el trigo, el centeno, la avena, la cebada y el maiz durante los años de 1857, 1858 y 1859.

Posteriormente en 24 de Diciembre de 1864, dispuso asi mismo que con presencia de los estados anterio-

res, se procediera sin pérdida de tiempo á la formacion de otros relativos á los años de 1860 y 1861, comprensivos de los extremos que se espresaban en el modelo acompañado al efecto.

Siendo necesario completar aquellos datos con el resultado de los años posteriores y ampliarlos á otros artículos importantes, como son el vino y el aceite, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que tan luego como reciba V. S. esta orden proceda á la formacion de un estado relativo á la produccion, consumo, importacion y esportacion en la provincia de su mando en los años de 1862, 1863, y 1864, asi como á los gastos aproximados del cultivo, todo arreglado al modelo que al junto se acompaña.

2.º Que con objeto de reunir las noticias indispensables, y de que estas tengan toda la exactitud posible, constituya V. S. una Junta en esta capital y otra en cada uno de los pueblos cabezas de partido, compuesta de los individuos que prescriben las disposiciones tercera y cuarta de la Real orden de 21 de Diciembre de 1861 antes mencionada.

Y 3.º Que para reunir en lo sucesivo los datos y noticia indicadas, encargue V. S. á esa Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio que todos los años, una vez terminada la recoleccion de la cosecha, se ocupe en formar un estado donde aparezca el resultado de la misma y los gastos del cultivo de cada uno de los artículos que comprenda, espresando aproximadamente y con presencia del de los años anteriores, el consumo de la provincia y el déficit ó sobrante con que contará para la siguiente cosecha; cuidando que estos datos se remitan al Ministerio de Fomento dentro de los tres meses siguientes á la recoleccion en los granos y semillas, y de su elaboracion en los caldos.

Lo que he dispuesto se inserte de nuevo en este periódico oficial, reproduciendo á los Alcaldes morosos la advertencia que en circular de este Gobierno de 17 de Junio último y Boletín oficial núm. 98, se hizo á todos los de la provincia, de que en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 4.º de la Real orden de 21 de Diciembre de 1861, se ha nombrado en cada cabeza de partido judicial una Junta encargada de reunir los datos necesarios para formar un estado del partido con sujecion al modelo que se acompañó á la citada circular de este Gobierno y que para ello es indispensable la cooperacion de todos los Alcaldes, á los que recomiendo muy eficazmente que con exactitud y actividad faciliten á dichas Juntas, un estado igual al espresado modelo, y cuantas noticias les reclamen directamente.

Y habiendo todavia algunos Alcaldes que no han cumplido lo mandado, he acordado prevenirlas que, si en el improrogable plazo de 40 dias no lo han verificado, procederé contra los mismos á hacer efectiva sin contemplacion de ningun género la responsabilidad en que hubiesen incurrido.

Zaragoza 5 de Octubre de 1865.
—Eduardo de Capelástegui.

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio me dice con fecha 24 de Agosto último lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente: Ilmo. señor: Vista una comunicacion de la Asociacion general de ganaderos, haciendo presente la conveniencia de reproducir la Real orden de 12 de Diciembre de 1842, expedida por el Regente del Reino sobre el tránsito de los ganados por terrenos de ageno dominio, la cual no se observa por no haber tenido la conveniente publicidad, la Reina (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado, disponiendo al propio tiempo, de conformidad con los deseos de la citada Asociacion y con el parecer del Consejo de Estado, que mientras no se opongan á ello los usos ó derechos legítimos establecidos, al utilizarse por los ganaderos las servidumbres pecuarias de que se trata en la disposicion aludida, se verifique el paso de los ganados por las lindes de las heredades, respetándose en cuanto no se opongan á las leyes, los convenios y transacciones que hagan los labradores y ganaderos para el ejercicio de estos derechos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 5 de Octubre de 1865.
—Eduardo de Capelástegui.

Real orden que se cita en la precedente sobre el paso de los ganaderos por terrenos de ageno dominio.

Ministerio de la Gobernacion.—Enterado el Regente del Reino de la consulta hecha por esa Diputacion provincial y elevada por conducto de V. S. sobre si los ganaderos que tienen terreno de su propiedad, enclavados en otros de ageno dominio y para cuyo disfrute necesitan sus ganados pasar primero por estos, podrán verificar su tránsito segun lo han ejecutado hasta aquí, y apesar de los acotamientos hechos en los mismos con arreglo á la ley de 8 de Junio de 1843, se ha servido S. A. resolver que, permitiéndose por la

citada ley el acotamiento y cierre de las posesiones, respetándose empero las servidumbres, si de las que se trata han sido introducidas con los requisitos legales, deben entenderse los acotamientos con la carga de las mismas, dejándose para el nuevo paso de los ganados el terreno puramente indispensable que se acostumbra en tales casos.

Circular.

Los Sres. Alcaldes guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederan á la busca y captura del súbdito Frances, Pablo Duputs, cuyas señas se espresan á continuacion. Conseguida que sea, lo remitiran con las seguridades debidas á disposicion del Juzgado de guerra de este distrito que lo reclama, dándome conocimiento para los efectos oportunos.

Zaragoza 4 de Octubre de 1865.
—E. de Capelástegui.

Señas de Pablo Duputs.

Edad 31 años, oficio notario, natural de Gondmi, habitante en Simorre, (Gru) estatura mediana, frente despejada, pelo negro y crespo, casi calvo, vigote negro, tez colorada.

CARCELES.

Circular.

Por decreto de este dia he tenido por conveniente aprobar el presupuesto de presos pobres del partido de Tarazona para el corriente año económico, importante 13,893 reales y cuya distribucion entre los pueblos del mismo es lo siguiente

Pueblos.	Cuotas.
Tarazona.	6,335
Alcalá.	250
Añon.	940
Cunchillos.	269
El Busto.	362
Grisel.	360
Litago.	474
Lituénigo.	253
Los Fayos.	377
Malon.	677
Novallas.	855
S. Martin.	299
Santa Cruz.	256
Torrellas.	674
Tórtolas.	488
Trasmoz.	278
Vera.	649
Vierlas.	497
Total.	13,893

En su virtud es indispensable que para que pueda atenderse á una obligacion tan sagrada, se entreguen con toda puntualidad las cantidades que á cada pueblo se señalan, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie.

Zaragoza 7 de Octubre de 1865.
—Eduardo de Capelástegui.

Seccion Tercera.

D. Jose Cañera, Juez de primera instancia del Distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Antonio Jelavert, soltero, de oficio peon de albañil, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de 9 dias comparezca en este Juzgado á fin de ser examinado en la causa criminal que estoy inscribiendo contra Esteban Mora sobre homicidio frustrado; pues no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veintisiete de Setiembre de 1865.—José Cañera.—Por su mandado, Antonio Perales.

D. Fernando Broquera y Rodriguez, Escribano principal del Juzgado de Guerra de la capitania general de Aragon.

Certifico: que en el espediente de que luego se hará mencion se ha dictado la sentencia siguiente.

Sentencia. En la Ciudad de Zaragoza á 26 de Setiembre de 1865. El Excmo. Señor D. Juan Zapatero y Navas, teniente general de los ejércitos nacionales, capitan general del distrito de Aragon; y el M. I. S. D. Gregorio Maria Hurtado y Roig, Auditor de Guerra de dicho distrito; habiendo visto este incidente promovido por D. Luis Marechal, con citacion de D. Mauricio Moissin, ambos de Nacion franceses, residentes en esta ciudad, y audiencia del Sr. Fiscal del Juzgado; sobre pobreza.

Resultando, que para iucobar demanda ordinaria sobre mrs. contra D. Mauricio Moissin, solicitó D. Luis Marechal el beneficio de litigar como pobre, en concepto de carecer absolutamente de bienes, como ofrecía justificar.

Resultando, que conferido traslado al Moissin y al Sr. Fiscal, el primero no compareció á evacuarlo, constituyéndose en consecuencia en rebel-

día y el 2.º se allanó á la pretension.

Resultando, que recibido el incidente á prueba, se hace constar por declaración de testigos é informe de la Administración de Hacienda pública de esta capital, no poseer bienes ni disfrutar rentas de ninguna clase el D. Luis Marechal.

Considerando que justificada como viene la cañidad de pobre, la pretension de D. Luis Marechal es procedente y debe estimarse, en conformidad á lo dispuesto en los artículos 179 y 182 de la ley de enjuiciamiento civil: S. E. con acuerdo del Sr. Auditor de guerra, por ante mi el Escribano dijo:

Que debia declarar y declaraba á D. Luis Marechal, pobre, y como tal con opcion á disfrutar de los beneficios señalados en el artículo 181 de la citada ley. Asi por esta sentencia, que se notificara, hará notoria y publicará, por el rebelde, en el Boletín Oficial de la provincia, del modo que previene el artículo 1190 de dicha ley, definitivamente juzgando, lo acordó pronunció y firma S. E. con dicho Sr. Auditor, de que yo el Escribano certifico.—Juan Zapatero.—Gregorio María Hurtado y Roig.—Don Fernando Broquera.

Así resulta del expediente al principio nombrado á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, libro la presente que firmo en Zaragoza á 29 de Setiembre de 1865.—D. Fernando Broquera.

D. José Cañtera Juez de 1.ª instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por fallecimiento de D. Plácido Joaquín Otal y Costa, Alcalde mayor jubilado que fué, natural de Daroca, ambos vecinos de la presente ciudad, para que dentro del termino de 30 dias comparezcan en este Juzgado en el expediente de abintestato formado al efecto á instancia de la hija de los mismos D.ª Dolores Otal y Laredo; pues que de no verificarlo se seguirá adelante el juicio parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Setiembre de 1865.—José Cañtera.—Por su mandado Mariano Moliner.

Alcaldía constitucional de la ciudad de Caspe.

D. Francisco Labrador y Vicuña,

Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hace saber: que la ausencia de algunas familias de esta ciudad, ha hecho observar á la autoridad, hallarse bastante número de casas cerradas, y como por efecto de la epidemia reinante, que gracias á Dios tiene tendencia á su ocaso, es natural considerar las impregnadas de miasmas nocivos á la salud por la participacion que sus corrientes de aire han debido tener con el atmosférico; á fin de prevenir todo riesgo al regresar los ausentes á su domicilio, he dispuesto, por consejo de la Junta de Sanidad, invitar á los representantes de los vecinos que se hallen fuera, ventilen los edificios cerrados abriéndolos en las horas mas convenientes y fumigándolos por los medios que la buena higiene aconseja. Solamente así será prudente volver á habitar las casas cerradas, teniéndose presente que la esperiencia de obrar en sentido contrario, ha dejado en algunas poblaciones muy tristes recuerdos, y de cuyas consecuencias desea el Alcalde ver libres no solo á las familias ausentes, sino tambien al resto de la poblacion, si por desgracia llegara á reproducirse la epidemia.

Y para que nadie alegue ignorancia se publica el presente bando.

Caspe 27 de Setiembre de 1865.

—Francisco Labrador.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Vacante en este Tribunal por fallecimiento de D. Alejandro Isoardo, una Escribanía de Cámara, cuya provision corresponde á S. M. la Sala de gobierno del mismo ha tenido á bien mandar que se publique dicha vacante en este periódico oficial para que los que reuniendo las circunstancias que determina el artículo 124 de las ordenanzas para las Audiencias, puedan solicitarla dentro del termino de 40 dias, que empezarán á contarse desde el día mañana inclusive, presentado para ello en la Secretaría de mi cargo las correspondientes exposiciones debidamente documentadas.

Zaragoza 2 de Octubre de 1865.

—El Secretario de gobierno, Gurmendo Moreno.

Seccion Cuarta.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito Forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública

subasta bajo el tipo de 732 escudos, el aprovechamiento de las leñas carbonizables del tercer cuartel del monte Valdeviejo del pueblos de Trasobares, calculado aquel producto en 104500 kilogramos de carbon y 2200 de ramulla.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 18 de Octubre en la casa consistorial del pueblo bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 5 de Octubre de 1865.—El Ingeniero jefe del distrito José Jordana.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito Forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 190 escudos el aprovechamiento de 735 pinos chamuscados y derrivados por los vientos en el monte alto partida el Fayar del pueblo de Fuencalderas.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 18 de Octubre en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 2 de Octubre de 1865.—El Ingeniero Jefe del Distrito, José Jordana.

Comisaria de Guerra de esta plaza.

Por disposicion del Sr. Intendente Militar de este Distrito se celebrará una segunda y pública licitacion á las 11 del día 14 del actual para la adquisicion de 69000 kilos de leña de raiz de olivo con destino al Hospital Militar de esta plaza, cuyo acto tendrá lugar en la Contraloría de dicho Establecimiento con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion que se halla de manifesto, debiendo presentarse las proposiciones cerradas y acompañadas de la carta de pago del depósito hecho en la caja sucursal por

la cantidad de 600 rs. vn. todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo, en el concepto que el precio límite se publicará oportunamente.

Zaragoza 2 de Octubre de 1865.—Julian de Echenique.

Junta particular Económico del Parque de Artillería de la Plaza de Jaca.

En virtud de la Real orden de 5 del presente mes, se anuncia una subasta para enagenacion de varios efectos inútiles de la estinguida Milicia Nacional, en la forma siguiente.

Num.º	Clasificacion.	Escudos.
1	Baston de Tambor Mayor con el puño de laton bastante gastado.	0,800
1	Caja de guerra de laton.	2,000
1	Corneta.	0,500
465	Cananas á 0,036 escudos una.	16,740
3	Cartucheras con correas, á 0,200 id.	0,600
16	Id. sin correas á 0,048 una.	0,768
238	Frasquillos de hoja de lata para cebar á 0,024 uno.	5,712
5	Porta-cajas á 0,200 una	1,000
Total.		27,920

Esta subasta tendrá lugar el día 6 del próximo Noviembre á las once de la mañana en la Comandancia del arma de dicha Plaza, sita en la Calle del Carmen, al lado de la iglesia del mismo nombre, casa sin número; las personas que quieran interesarse en este acto, presentarán sus proposiciones en pliego cerrado en la espresada Comandancia, las que se admitirán hasta el día y hora citada en que se reunirá la Junta, y en donde desde esta fecha se hallará de manifesto el Pliego de condiciones que ha de regir en el acto indicado, para que puedan verlas los que gusten enterarse de ellas.

Jaca 26 de Setiembre de 1865.—El oficial 2.º de Administracion militar, encargado de efectos, Francisco Moreno.—El Subteniente Secretario, Matias Serrano.—V.º B.º—El Comandante presidente, José Aranburen.

Modelo de proposicion.

D... vecino... ofrece tomar los efectos inútiles de la estinguida Milicia Nacional que subastan en la Comandancia de Artillería de Jaca el día 6 de Noviembre por

..... sujetándose en todo al pliego de condiciones que rija en la misma de que estoy enterado.
Fecha y firma del proponente.

Receptoría del legado Fundado por D. Pedro Alegría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los habientes derecho de Diego Lacambra casado en mil setecientos setenta y cinco con Maria Antonia Susin para que en el preciso termino de 30 dias al de la fecha, comparezcan acreditando la mencionada su calidad á deducir el derecho que les competá ante los Sres. Patronos del Pio Legado llamado de D. Pedro Felipe Alegría, á fin de que puedan calificar á la persona ó personas á quienes corresponda el turno, la cantidad señalada por el Fundador, por el órden que ingresen fondos, bajo apercibimiento que no compareciendo dentro del término prefijado, será hecha la consigna á la persona ó personas de líneas posteriores del árbol de la familia sin derecho á poder ya reclamarla, con los demás perjuicios consiguientes á su no comparecencia.
Zaragoza 7 de Octubre de 1865.
—Angel Pueyo, secretario.

Seccion Quinta.

En el día 12 del presente Octubre á las 10 de su mañana se arrendará el molino harinero de propios del lugar de Aniñon en las casas consistoriales bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

AVISO

Los soldados licenciados que á continuacion se espresan y que no se les ha podido comunicar un asunto que les interesa por ignorar el punto de su residencia, se servirán (si gustan) dirigirse á D. Maximiano Villa vecino de esta ciudad Plaza de Sta. Marta n. 2 piso 3.º á donde tiene establecida su agencia, y les facilitará noticias.—José Gomez Corbaton, Antonio Cipido Calvo, Felipe Hernandez Gonzalez, Francisco Vitella Chiveli, Gregorio Tegedor Moyano, Nicasio Gonzalez y Gonzalez, José Veces y Veces, Ramon Castillo Morell, Ramon Rauiz Senas, Agustín Sevilla Hernandez, Francisco Cabrera Ezquerria, Santiago Garcia Benito, Guillermo Gueren Riesco,

Francisco Murillo Capapei, Miguel Tolosa Urzain, Antonio Dominguez.

Los pastos de las ocho esterzas del monte de Sástago y de las dos dehesas Tormo y Menuza en dicho monte se arriendan por un año ó, invernada desde primero de Noviembre próximo al tres de mayo siguiente. Los que deseen interesarse en su arriendo podran presentarse el dia 22 de Octubre á las 11 de su mañana en la administracion del Sr. Conde de Sástago en Zaragoza sita en la calle del Coso núm. 56 en resuelo de la derecha; ó en la de la villa de Sástago ó en Madrid en la notaría de D. Mariano Garcia Sancha calle de Felipe 3.º, n. 8 (antes de Boteros) cuarto segundo, en cuyo dia y hora se celebrarán simultáneas subastas en los espresados sitios bajo el pliego de condiciones que en las mismas está de manifiesto rematándose siendo admisibles las proposiciones en favor del postor mas ventajoso.

LA PENINSULAR.

Compañía autorizada por Real órden de 24 de Febrero de 1860.

D. rector general, el Excmo. Sr. Don Pascual Madoz.—Capital suscrito en fin de Agosto, reales 201.046.137.

La Peninsular abraza todos los ramos de seguros sobre la vida por el sistema mútuo.

Las asociaciones de capital sin riesgo y de renta á voluntad son sin embargo, las mas numerosas, por que en ellas no se corre riesgo alguno. De ambas se pueden percibir semestralmente los intereses, mejorando al propio tiempo el capital desde el primer año.

La segura inversion de sus fondos, ya en edificios que la compañía construya de nueva planta y enagenada con buen éxito á pagar á los quince años, ya en hipotecas sobre la propiedad libre que movilliza, siempre con doble garantía cuando menos, recomienda á La Peninsular, como la mejor y mas sólida caja de imposiciones.

D. Felipe Juste, su representante en Zaragoza, calle de Bruil núm. 1.º facilita prospectos é informa de todo.

CENTRO DE NEGOCIOS.

y agencia municipal, bajo la Direccion de D. Manuel Galindo y Marco. Calle de D. Jaime 1.º núm 46, primer piso en Zaragoza.

Deseando el que suscribe dar á los negocios de su casa toda la amplitud necesaria para que tanto los Ayuntamientos, como las demás personas particulares puedan, sin molestar, conseguir la solucion de sus asuntos pendientes en las dependencias del Estado, tanto de esta capital, como de Madrid, no ha omitido medio hasta conseguir plantear como corresponde

su centro de negocios, creado ya en 1861.

A fin pues de que el público sepa á que atenerse, se extractan á continuacion los asuntos que esta casa toma á su cuidado.

1.º Agencias de los municipios en lo referente á los asuntos entre Ayuntamientos y las oficinas del Estado.

2.º Recepcion de cartas de pago é inscripciones que corresponden á los pueblos por los bienes de Propios enagenados.

3.º Cobro de intereses de dichas cartas de pago é inscripciones.

4.º Conversion de estos documentos en títulos al portador, é inversion de su importe en obras de utilidad pública general, provincial ó municipal.

5.º Pagos, compras y ventas de fincas de bienes nacionales.

6.º Luicion y pago de censos de la misma procedencia.

7.º Cobro de sus haberes á los retirados, escaustrados, pensionistas, jubilados, cesantes, clero secular y demás clases que perciben del Tesoro.

8.º Expedientes de pósitos y conversion de las acciones del Banco de San Fernando y S. Carlos en el papel destinado al efecto por el Gobierno.

9.º Cobro de créditos contra el Estado, por cualquier concepto que sean.

10. Se compra papel de anticipos, sean billetes, sean cartas de pago, papel de la deuda del personal, y de cualquiera otra clase de crédito contra el Estado.

Los honorarios para los Ayuntamientos se hallan fijados en una tarifa al efecto.

Los concernientes á los demás asuntos son convencionales.

Zaragoza 1.º de Mayo de 1865.—
Manuel Galindo.

En una villa inmediatamente á esta capital, se vende por 19500 reales vn., una casa con su fabrica de jabon, tienda de géneros ultramarinos y otros varios efectos. Se venderá junto ó separadamente: informará D. Agustín Rifé del Comercio, calle de S. Pablo n. 17.

Agencia de negocios de D. Manuel Galindo, calle de D. Jaime 1.º núm. 46 Zaragoza.

Llegada la época en que los Ayuntamientos y depositarios de fondos municipales, deben presentar las cuentas del año económico finado en 30 de Junio último y su periodo de ampliacion al mismo, se encargará esta Agencia de confeccionar todas las que se le confien por un precio modico y convencional; para lo cual cuenta con un personal práctico y versado en la materia, que nada dejará que desear á los que tales trabajos la confien; pudiendo estar seguros de responder siempre de su buena confeccion, la cual se promete dar por terminada á los 8 dias de recibir los datos y antecedentes.

ANUNCIO INTERESANTE

á los Sres. Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico, se hallan de venta los modelos que á continuacion se espresan.

Filiaciones, relaciones, estados y papeletas de aviso todo para la quinta.

Repartos de consumos.

Cuentas del Alcalde.

Recibos Municipales.

Libramientos.

Estados de sanidad.

Estados para juicios verbales y de conciliacion.

Certificados de multas.

Recibos de suministros y papeletas de citacion á juicios.

Amillaramientos.

Estados y cuentas de socorros de presos pobres.

Repartos de inmuebles, estado de clasificacion, resumen y agravios.

Cuentas del depositario.

Relaciones de cargo y data.

Cargués.

Listas cobratorias.

Estados de nacidos, casados y muertos.

Estados de faltas.

Papeletas de aviso á sesiones de Ayuntamientos y otras para juicios.

Carpetas para cuentas municipales.

Estados de presos pobres.

Matricula de subsidio.

Cuentas de contribuciones.

Imbentarios y observaciones para cuentas municipales.

Altas y bajas de subsidio.

Relaciones de industria y comercio.

Fés de vida.

Estados de alojamiento y bagajes.

Registro de penados sujetos á la vigilancia.

Estados de capturas, detenidos y arrestados.

Registro para formar el pabron de vecinos.

Registro de cédulas de vecindad.

Partes de posadas y fondas.

Cartas de pago.

Estados de caldos y granos.

Padron de la prestacion becinial.

Facturas, cargués y pagarés de bienes nacionales.

Relaciones y cuentas de suministros.

Certificados de multas.

Estados comparativos para presupuestos y otros para dar las cuentas tambien de presupuestos.

Cartillas de evaluacion.

Relaciones de fincas rústicas, urbanas, ganadería y colonos.

Recibos de talon de Territorial, subsidio y consumos.

Pólizas de aviso y papeletas de apremio.

Papel, tinta, obleas, polvos, plumas Y todo lo concerniente á una Secretaría de Ayuntamiento.

Los que tengan á bien proveerse de este establecimiento, encontrarán un grande ventaja tanto en la baratura como en la perfeccion de los modelos, y si algun Ayuntamiento quiere, se les abrirá cuenta, y se cancelará por semestres.

Imprenta de Antonio Gallifa.